

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-443

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **FABER YUNAY BALLESTEROS BARRIOS y BETTCY YOHANNA MORENO QUIÑONES**, paguen en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Las sumas a que hacen referencia las pretensiones por concepto de capital e intereses representadas en el pagaré No. 05716166600192572.

2º.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor **JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4º.- Aceptar la autorización otorgada a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-227356. Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez